



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la letrada Avucareta"

SENTENCIA N°: 100./2021

Expte. N°: 155/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...18..... días del mes de..... MARZO.....de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "BERCOVICH S.A.C.I.F.I.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 155/926/2020 y Expte. N° 2204/376/D/2015 (DGR)" y;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 3001/3004 del Expte. DGR N° 2204/376/D/2015 en contra de la Resolución N° D 07/20 de fecha 23/01/2020.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el rechazo de algunas pruebas ofrecidas en su escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto, corresponde meritar las pruebas ofrecidas por el agente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia parcial de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Bercovich S.A.C.I.F.I.A. ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicita se libre oficio: **a)** a la DGR a fin de que: 1. Adjunte los estados de cuentas de los sujetos incluidos en los ajustes practicados en el Acta de Deuda del impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 01 a 07/2011 y; 2. informe si a los sujetos identificados en el punto 1 se les efectuó alguna determinación y/o ajuste en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 01 a 07/2011; y **b)** al Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación a fin de que informe cuales fueron las actuaciones en los autos "Provincia de Tucumán- DGR c/ Bercovich SACIFIA s/ Embargo Preventivo- Expíe N° 3864/16) e informe cuál es el último acto procesal y el estado actual del proceso.

En afán de garantizar al agente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles parcialmente.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo en forma parcial las pruebas ofrecidas por Bercovich S.A.C.I.F.I.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 07/20; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

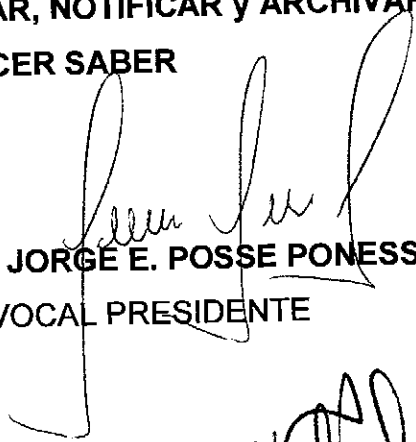
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la Provincia Tucumana"

- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE BERCOVICH S.A.C.I.F.I.A.: A la Prueba Informativa:** Hacer lugar a lo solicitado en el punto a) apartado 1. y en el punto b) en consecuencia librar oficios a la DGR y al Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación. Se hace saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y presentados en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente. No hacer lugar a lo solicitado en el punto a) apartado 2. en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP y al no haberse verificado la denuncia de hechos nuevos en relación con lo que intenta probar.
- 4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- 5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

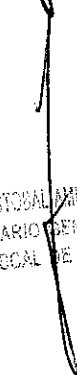
M.F.L


DR. JORGÉ E. POSSE PONESSA
 VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
 VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
 VOCAL

ANTE MÍ


 LIC. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION